

**EN SESIÓN ORDINARIA SE EMITE RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN LOS TÍTULOS QUINTO DE LA LEY GENERAL Y TERCERO DE LA LEY FEDERAL.**

**RESULTANDO**

**ÚNICO.** La Unidad de Transparencia recibió el oficio número OF/CDA/331/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, suscrito por el Director del Centro de Desarrollo Aeroespacial del Instituto Politécnico Nacional por el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

*Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que señala el artículo 70 fracción XI de la Ley General de Acceso a la Información Pública, referente a que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, información del gasto por concepto de contratos de honorarios.*

*Adjunto versiones públicas de 2 contratos de honorarios, correspondientes al ejercicio 2021, con su respectiva leyenda debidamente fundada y motivada, para que una vez revisados y en su caso aprobados por el Comité de Transparencia, sean publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia; los cuales corresponden a:*

2 Contratos de prestación de servicios profesionales			
No.	Nombre del prestador	Número del contrato	Fecha del contrato
1	Benjamin Varela Orihuela	SPP/CDA/0038565/2021/2	01/04/2021
2	Patricia Tovar Uribe	SPP/CDA/0038564/2021/2	01/04/2021

" (SIC)

Por lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción II, 97, 98 fracción III y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** Que es aplicable a lo manifestado en el **RESULTANDO ÚNICO**, lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén la facultad de este Comité para confirmar la declaración de información confidencial, consistente en:



- **Código QR.** El Código QR es considerado como confidencial ya que al realizar la lectura del mismo arroja datos personales del Servidor Público.
- **El RFC.** El Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." **Criterio número 19/17** del INAI<sup>1</sup>.
- **Nacionalidad.** Es considerada un dato personal, en virtud de que incide directamente en su ámbito privado, al permitir conocer de dónde es oriundo, por lo que se considera información confidencial.
- **Domicilio particular.** En sentido jurídico, es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona (física o jurídica) tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, por tanto, se considera como un dato personal ya que se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

Asimismo, el numeral Trigésimo Segundo, fracciones VII y VIII de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, consideran como información confidencial

- **Correo electrónico particular.** Se trata de información de una persona física identificada que, al darse a conocer, afectaría su intimidad, ya que es un medio que permite comunicarse con esta al ser identificable y la hace localizable, por lo que el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial.

2

Cabe mencionar que el **Código QR, RFC, Nacionalidad, Domicilio particular y el Correo electrónico particular**, son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndola identificada o identificable, por lo que el Director del Centro de Desarrollo Aeroespacial del Instituto Politécnico Nacional, tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 98, fracción III, 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo octavo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se ponen a consideración del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional la clasificación de confidencialidad de datos personales, invocada por el Director del Centro de Desarrollo Aeroespacial del Instituto Politécnico Nacional: **Código QR, RFC, Nacionalidad, Domicilio particular y el Correo electrónico particular**, contenidos en 2 contratos en versión pública:

<sup>1</sup> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.





2 Contratos de prestación de servicios profesionales			
No.	Nombre del prestador	Número del contrato	Fecha del contrato
1	Benjamin Varela Orihuela	SPP/CDA/0038565/2021/2	01/04/2021
2	Patricia Tovar Uribe	SPP/CDA/0038564/2021/2	01/04/2021

Por lo antes expuesto, en la **Cuadragésima octava sesión**, este Comité de Transparencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En términos de los considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se **aprueba la versión pública de dos contratos de prestación de servicios del Capítulo 3000, correspondiente al ejercicio 2021**, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 98, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la citada dependencia politécnica para que publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las versiones públicas de los documentos citados, debiendo elaborar una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo el documento que se aprueba en versión pública, en el que deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es) párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.


3

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación al Artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día 20 de diciembre de 2022, en la Ciudad de México.

**"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"**


  
**LIC. NALLELI CORRO AVINA**  
DIRECTORA DE LEGISLACIÓN, CONSULTA Y TRANSPARENCIA  
DEL IPN

Por suplencia de conformidad con el artículo 64, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 32, fracción XVIII del Reglamento Orgánico del IPN.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES

4

  
**C. P. JOSÉ HOYOS IBARRA**  
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA,  
DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN  
PÚBLICA DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL IPN

Por suplencia, de conformidad con el artículo 64, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 38, fracción I, numeral 23, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública

  
**MTR. JOSÉ HIPÓLITO ROSAS MOLINA**  
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES DEL  
IPN